



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

NÚM. 117

### S U M A R I O

#### SERIE A:

##### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas presentadas al articulado (Pág. 3).

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con la FNMC para la instalación de aparcamientos para bicicletas en los municipios navarros. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Pág. 18).

—Declaración institucional con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).

—Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra reafirma que el referéndum de autodeterminación es la salida al conflicto del Sahara Occidental. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

—Pregunta sobre el II Plan de Lucha contra la Exclusión Social, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceola Latorre (Pág. 20).

—Pregunta sobre las razones que justifican el incumplimiento de las actuaciones 147-148 contempladas en el II Plan de Carreteras, en la Ronda Este, entre Huarte y el túnel de Ezkaba, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas (Pág. 20).

—Pregunta sobre lo que se ha hecho en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Chivite Navascués (Pág. 21).

—Pregunta sobre la suspensión de consultas a pacientes navarros en el Hospital de Calahorra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Chivite Navascués (Pág. 21).

- Pregunta sobre el no cumplimiento de la Resolución del Parlamento de Navarra en relación con la implantación de un protocolo de funcionamiento para la atención de la espina bífida de forma integral, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Chivite Navascués (Pág. 22).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra va a tomar medidas para que los navarros y navarras que opten por conectar ETB1, ETB2 y ETB3 puedan hacerlo a partir del apagón analógico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 23).
- Pregunta sobre las medidas tomadas a partir de la derivación, desde el Hospital de Calahorra, de pacientes en dermatología, oftalmología y otorrino al Hospital García Orcoyen de Estella, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 23).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 24).
- Pregunta sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano (Pág. 24).
- Pregunta sobre la concesión de avales a empresas y la publicidad de los mismos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 25).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Acuerdo sobre la grabación, transcripción, edición, publicidad y distribución de los Diarios de Sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento de Navarra (Pág. 27).
- Renuncia de D. Jesús Pajares Azpíroz a su condición de Parlamentario Foral (Pág. 27).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Lista definitiva de admitidos y excluidos (Pág. 28).
- Incorporación del Ilmo Sr. D. Jesús Esparza Iriarte al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (Pág. 28).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS AL ARTICULADO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 109 de 4 de noviembre de 2009.

Pamplona, 20 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del apartado uno del artículo 1.

Motivación: No compartimos que se declaren rentas exentas las subvenciones y ayudas públicas destinadas a la adquisición de automóviles, televisores, ordenadores, electrodomésticos... Con esta exención fiscal se está dando un trato fiscal privilegiado a estos beneficiarios en relación con otras subvenciones y ayudas públicas

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

**FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto dos bis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Dos bis.

“Artículo 55. Base liquidable general.

3. Por mínimo personal, la cantidad de 3.700 euros anuales por sujeto pasivo.

4. Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.

Las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores con un límite máximo de 600 euros anuales, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas según el artículo 8º.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

5. Las reducciones a que se refiere este artículo se practicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en primer lugar las establecidas en los apartados 1 y 2, así como en las disposiciones adicionales decimotercera, decimocuarta y decimoquinta.

2.<sup>a</sup> Si el resultado es positivo, se aplicarán las establecidas en los apartados 3 y 4, hasta el límite de aquel. La cuantía no aplicada, si la hubiere, reducirá la parte especial del ahorro de la base imponible, que tampoco podrá resultar negativa.

Si el resultado es negativo, las establecidas en los apartados 3 y 4 se aplicarán a reducir la parte especial del ahorro de la base imponible, que tampoco podrá resultar negativa”».

Motivación: En coherencia con la enmienda al artículo 62 de esta misma Ley, suprimimos las reducciones familiares en la base imponible y las trasladamos al artículo 62 para convertirlas en deducciones de la cuota tributaria.

**ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto dos ter en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Dos ter.

“Artículo 57. Base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro será la resultante de aplicar, en su caso, a la parte espe-

cial del ahorro de la base imponible la reducción a que se refiere la regla 2.ª del apartado 5 del artículo 55”».

Motivación: En coherencia con la enmienda al artículo 55 de esta misma Ley.

**ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado cinco al artículo 1.

Se propone sustituir el artículo 59.1 por el siguiente texto:

“Dieciocho. Artículo 59.1.

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable (hasta)	Cuota íntegra	Resto de base (hasta)	Tipo aplicable
		3.672 €	13 %
3.672 €	477,36 €	4.488 €	22 %
8.160 €	1.464,72 €	8.670 €	25 %
16.830 €	3.632,22 €	12.750 €	28 %
29.580 €	7.202,22 €	14.790 €	36 %
44.370 €	12.526,62 €	16.630 €	42 %
60.000 €	19.211,00 €	(Resto)	49 %”

Motivación: Defendemos incrementar la progresividad en el IRPF y elevar su capacidad recaudatoria.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto dos quáter) al artículo 1 por el que se modifica el artí-

culo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Dos quáter.

“Artículo 59. Gravamen de la base liquidable general.

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base hasta (euros)	Tipo aplicable porcentaje
		3.765	13
3.765	489,45	4.600	22
8.365	1.501,45	8.885	25
17.250	3.722,70	13.070	28
30.320	7.382,30	15.160	36
45.480	12.830,90	17.334	42
62.814	20.111,18	Resto	44

Motivación: Consideramos que debe recuperarse el tipo máximo del 44% para las rentas más altas.

#### ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 1, que quedaría con una redacción del siguiente tenor:

“Tres. Artículo 60. Con efectos a partir de 1 de enero de 2010

Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial de ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Tipo aplicable-porcentaje
Hasta 6.000 euros	19 %
Resto de base liquidable. desde 6000,01	21 %

Motivación: Las rentas de capital tienen un tratamiento fiscal muy favorable en relación con las de trabajo. Mientras las de trabajo tienen un tipo impositivo progresivo que llega hasta el tipo superior del 42 % las de capital han estado gravadas al tipo único del 18 %.

Ahora en territorio común se ha aprobado una escala que va del 19 % al 21 %.

Que en Navarra se pretenda todavía mantener una escala inferior a la estatal es inaceptable desde la defensa de los principios de equidad y progresividad fiscal

#### ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto tres bis del artículo 1 del proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

«Tres. Artículo 60. Con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

“Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Tipo aplicable-Porcentaje
Hasta 6.000 euros	18
Resto de base liquidable desde 6.000,01 euros	21”

Motivación: La enmienda modifica el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que está dedicado a fijar el tipo de gravamen de la base liquidable especial del ahorro. Hasta la cantidad de 6.000 euros el tipo de gravamen permanece inalterado en el 18 por 100. Por el contrario, si los rendimientos a incluir en la base liquidable especial del ahorro superan la cantidad de 6.000 euros, para el exceso sobre esos 6.000 euros el tipo de gravamen se eleva del 20 al 21 por 100.

**ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto cuatro en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 62.1 c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Cuatro.

“Artículo 62. Deducciones de la Cuota.

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

c) El importe total de las bases correspondientes a las deducciones por adquisición o rehabilitación de la vivienda o viviendas habituales no podrá exceder de 120.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo”».

Motivación: Dado el precio actual de las viviendas, la cifra de 90.150 euros resulta escasa.

**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto cinco en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se introduce un segundo párrafo en el artículo 62.1 f) b') del Texto Refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Cinco.

“Artículo 62. Deducciones de la cuota.

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

f) b'). Nuevo párrafo.

En este caso no existirá el límite de la base máxima de deducción de 9.015 € anuales”».

Motivación: Si las obras se realizan para la adecuación de las viviendas para personas con discapacidad, creemos que no debe existir el límite de 9.015 €. Normalmente, las obras cuestan bastante más dinero y se pierde la posibilidad de deducción por el resto.

**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto seis en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Seis.

“Artículo 62. Deducciones de la cuota.

2. Deducción por alquiler de vivienda.

Los contribuyentes que satisfagan durante el período impositivo cantidades por el alquiler de su vivienda habitual podrán aplicar una de las dos siguientes deducciones:

a) El 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un límite de deducción de 1.200,00 euros anuales.

b) El 25 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un límite de deducción de 1.500,00 euros anuales, cuando se trate de contribuyentes que sean titulares de familia numerosa.

Las deducciones se realizarán siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

b) que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por cien de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo excluidas las exentas”».

Motivación: El acicate fiscal para el arrendamiento debe favorecer también al arrendatario y equilibrarse así el impulso otorgado hace dos años al propietario en el artículo 25.2. Además, creemos que debe incrementarse la deducción para las familias numerosas.

**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto siete en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modi-

ficación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo apartado 10 en el artículo 62, del Texto Refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral legislativo 4/2008 de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Siete.

“Artículo 62. Deducciones de la cuota.

10. Deducciones personales y familiares o de unidades de convivencia.

1. Deducciones del sujeto pasivo:

a) 252 euros para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de 560 euros cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

b) 700 euros para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 2.520 euros cuando el sujeto pasivo acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

2. Deducciones por ascendientes y descendientes:

a) Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:

– 252. euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años o cuando, teniendo una edad inferior, genere el derecho a aplicar las cuantías previstas en la letra c) de este apartado.

– 560 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el conjunto de la unidad familiar..

b) Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas:

– 462 euros anuales por el primero.

– 490 euros anuales por el segundo.

– 700 euros anuales por el tercero.

– 938 euros anuales por el cuarto.

– 1.064 euros anuales por el quinto.

– 1.232 euros por el sexto y siguientes.

También resultarán aplicables las cuantías anteriores por los descendientes solteros, cualquiera que sea su edad, por los que se tenga derecho a practicar las deducciones previstas en la letra c) siguiente.

Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho a aplicar las cuantías establecidas en esta letra, 616 euros anuales. Dicho importe será de 1.120 euros anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción la reducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba e el Registros Civil y en los dos siguientes.

c) Por cada descendiente soltero, ascendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, 616 euros anuales. Esta cuantía será de 2.156 euros anuales cuando el grado de minusvalía acreditado sea igual o superior al 65 por 100.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el conjunto de la unidad familiar.

A efectos de lo previsto en las letras b) y c) anteriores, aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prolijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable y que no sean ascendientes ni descendientes, se asimilarán a los descendientes.

d) El sujeto pasivo tendrá derecho a la reducción de 616 euros anuales por cada familiar que tenga la consideración de persona asistida, según los criterios y baremos establecidos al efecto por el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte y conviva con el citado sujeto pasivo.

La reducción se practicará por el cónyuge o pareja estable de la persona asistida y, en su defecto, por el familiar de grado más próximo.

No procederá esta reducción cuando algún familiar de la persona asistida practique, por la citada persona asistida, la reducción del mínimo familiar prevista en la letra c) de este apartado.

La consideración de persona asistida habrá de ser justificada mediante certificación expedida para cada ejercicio por el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte.

3. Cuando dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de las deducciones por ascendientes y descendientes del número anterior de este artículo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los sujetos pasivos tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, descendiente o persona asistida, la aplicación de las deducciones por ascendiente o descendientes corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

4. Por cuidado de descendientes, ascendientes y personas discapacitadas.

Las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de los descendientes menores de dieciséis años o de las personas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación del mínimo familiar previsto en las letras a), c) y d) del apartado 10.2 de este artículo.

También podrá aplicarse esta reducción en el supuesto de contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.»

Motivación: Consideramos un sistema más justo que el actual con deducción en la base, el sistema de realizar las deducciones en cuota, porque el efecto final de este tratamiento es independiente del nivel de renta del contribuyente. En el sistema de deducción en la base se favorece a las rentas más altas.

Por otro lado, modificamos en todas las deducciones el límite de rentas referido al IPREM por la referencia al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

También ampliamos la deducción por convivir con familiares con discapacidades hasta los parientes colaterales de cuarto grado (primos).

## ENMIENDA NÚM. 12

### FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado cuatro del artículo 1, que quedaría con una redacción del siguiente tenor:

“Cuatro. Artículo 62.5.1°. Con efectos a partir de 1 de enero de 2010

1. Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

a) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: 1.290 euros.

b) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 10.600 euros: 1.290 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

c) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.600,01 y 30.000 euros: 1.140 euros menos el resultado de multiplicar por 0,02268 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.600 euros.

d) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 30.000 euros: 700 euros”.

Motivación: No incrementar la presión fiscal a las rentas del trabajo inferiores a 30.00 euros netos anuales. La propuesta del Gobierno aumenta la presión fiscal a cerca de 200.000 trabajadores de rentas medias.

## ENMIENDA NÚM. 13

### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto ocho en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el título del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008 de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Ocho.

“Artículo 68. Deducción por pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional”».

Motivación: En coherencia con las modificaciones propuestas al artículo 68.



**ENMIENDA NÚM. 14****FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto nueve en el artículo 1 del proyecto de ley foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 4 en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Nueve.

“Artículo 68.4

Los sujetos pasivos que perciban pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurren para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurren para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión del S.O.V.I. o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior”».

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y además precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 15****FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto diez en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 5 en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo punto. Diez

“Artículo 68.5

Los sujetos pasivos que perciban pensiones de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurren para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurren para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de

la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior.”

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y además precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto once en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se adiciona un nuevo punto 6 en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008 de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Nuevo punto. Once.

Artículo 68.6

Los sujetos pasivos que perciban pensiones de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán practicar una deducción adicional por la diferencia entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 50, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Se podrá solicitar del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

Cuando la pensión de jubilación o incapacidad del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior.”

Motivación: Los pensionistas de estos regímenes especiales de la Seguridad Social que perciban cuantías menores que el SMI son objeto de una discriminación y además precisan en estos momentos esa aportación de solidaridad desde la Hacienda Foral de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto doce en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 75.28 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Doce.

“Artículo 75. Reglas especiales de la tributación conjunta.

2.ª El importe total de bases establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 62 será de 270.000 euros para el conjunto de la unidad familiar”».

Motivación: Por la modificación propuesta al artículo 62.1 c) en la que incrementamos el límite de deducción por vivienda habitual en el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo de 90.150 euros a 120.000 euros.

**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto trece en el artículo 1 del proyecto de ley foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 75.6.<sup>a</sup> del Texto Refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Trece.

“Artículo 75. Reglas especiales de la tributación conjunta.

6.<sup>a</sup> En el supuesto de unidades familiares a las que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71, cuando por aplicación de la regla 28 del apartado 5 del artículo 55, uno de los cónyuges o de los miembros de la pareja estable no hubiese podido aplicar íntegramente las reducciones a que se refieren los apartados 3 y 4, el remanente se adicionará al mínimo personal del otro cónyuge o miembro de la pareja estable”».

Motivación: Por la modificación efectuada en los artículos 55 y 62.

**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR  
EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto catorce en el artículo 1 del proyecto de ley foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el que se modifica el artículo 77.6 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Nuevo Punto. Catorce.

“Artículo 77. Periodo impositivo inferior al año natural.

6. Las deducciones familiares a que se refiere el apartado 10 del artículo 62 que correspondan al sujeto pasivo se minorarán proporcionalmente al número de días del año natural que integran el periodo impositivo, salvo en el caso de tributación conjunta, que se computarán en su totalidad.

El importe de las deducciones practicadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior reducirá, en su caso, la cuantía de las deducciones que para los mismos conceptos tengan derecho a efectuar otros sujetos pasivos”».

Motivación: Por la modificación efectuada en los artículos 55 y 62.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado tres bis al artículo 2 del proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 36.1, primer párrafo, de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes términos:

«Tres bis. Artículo 36.1. primer párrafo.

“1. No se integrarán en la base imponible las rentas obtenidas en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible, de las inversiones inmobiliarias, o de estos elementos en el caso de que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta con anterioridad a su transmisión, afectos al desarrollo de la explotación económica de la entidad y que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres anteriores a la transmisión, una vez corregidas en el importe resultante de la depreciación monetaria, siempre que el importe de las citadas transmisiones se reinvierta en cualquiera de los elementos patrimoniales antes mencionados e igualmente afectos, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores”».

Motivación: Se trata de una enmienda con un fundamento estrictamente técnico y de adecuación de la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades a las exigencias del nuevo Plan General de Contabilidad.

El artículo 36 de la Ley Foral 24/1996 está dedicado a regular una institución señera y singular en la normativa de dicho Impuesto: la llamada exención por reinversión. Mediante ese beneficio fiscal, no se integran en la base imponible de ese Impuesto las rentas obtenidas en la transmisión

onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias, siempre que el importe de las citadas transmisiones se reinvierta en cualquiera de las categorías de los elementos patrimoniales antes mencionados dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores.

En definitiva, si el importe obtenido en la transmisión de ese inmovilizado (material, intangible o inversiones inmobiliarias) se reinvierte en los citados plazos, el incremento de patrimonio que, en su caso, hubiera sido obtenido en la transmisión, queda exento (no se integra en la base imponible).

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, y de conformidad con su Norma de Registro y Valoración nº 7, en el caso de que la empresa vaya a transmitir algún elemento del inmovilizado (es decir, en el caso de que vaya a recuperar el valor contable de ese elemento a través de su venta en lugar de por su uso continuado) deberá clasificar ese inmovilizado como activo no corriente mantenido para la venta, siempre que se cumplan una serie de requisitos (el bien deberá estar disponible para su venta inmediata, la venta será altamente probable, etc...). Esa clasificación como activo no corriente mantenido para la venta implica su ubicación en la cuenta 580, perteneciente al activo corriente, y, por tanto, fuera del inmovilizado material, del intangible o de las inversiones inmobiliarias, que son los conceptos a los que alude el artículo 36.1 para tener derecho a la exención por reinversión. Por tanto, esos bienes van a quedar transitoriamente desposeídos de la calificación de bienes del inmovilizado. Con el fin de que una exigencia puramente contable (la clasificación transitoria en el activo corriente de un elemento del inmovilizado como consecuencia de que se va a efectuar su venta en el corto plazo) no prive a los sujetos pasivos de la posibilidad de acogerse a la exención por reinversión, se añade a la redacción del artículo 36.1 la precisión de que también podrán disfrutar de dicho beneficio fiscal los citados elementos (es decir, los pertenecientes al inmovilizado material, al intangible o a las inversiones inmobiliarias) en el caso de que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta con anterioridad a su transmisión.

Por tanto, como consecuencia de la precisión contenida de esta enmienda, si una empresa que va a transmitir algún elemento de su inmovilizado lo clasifica transitoriamente en la cuenta 580 como activo no corriente mantenido para la venta, no

perderá, por este hecho, la posibilidad de acogerse a la exención por reinversión del artículo 36 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

##### **FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado cinco bis al artículo 2 del proyecto de Ley Foral, que suprime el párrafo cuarto de la subletra a') del artículo 50.1.b) de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

«Cinco bis. Se suprime el párrafo cuarto de la subletra a' del artículo 50.1.b de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El párrafo cuarto que se suprime tiene el siguiente contenido:

“A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección la del capítulo I de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre”».

Motivación: El fundamento de esta enmienda tiene también relación estrecha con la normativa contenida en el nuevo Plan General de Contabilidad. El párrafo que ahora se suprime pretende realizar una aclaración de qué debe entenderse por grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, e indica que será en los casos recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

Como consecuencia de los cambios introducidos en el Código de Comercio y de la aprobación de un nuevo Plan General de Contabilidad, parte de esas Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas han quedado derogadas de manera tácita (aunque el Real Decreto que las aprobó no se haya derogado formalmente) por oponerse al Código de Comercio y al propio Plan General de Contabilidad. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha visto obligado a dictar unos criterios para clarificar qué partes de las citadas Normas para la formulación

de las cuentas anuales consolidadas han quedado derogadas tácitamente y cuáles siguen en vigor.

Ante esta situación, se considera oportuno suprimir el párrafo cuarto de la subletra a') del artículo 50.1.b) de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, ya que su pretendida aclaración se ha convertido en un problema de inseguridad jurídica al encontrarse derogada tácitamente parte de la norma a la que alude. Por otra parte, se estima que las dos remisiones del párrafo anterior de la subletra a') del artículo 50.1.b), es decir, del párrafo tercero, son lo suficientemente explícitas, ya que este artículo 42 no necesita más aclaraciones: "existirá grupo de sociedades cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras."

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado ocho bis al artículo 2 del proyecto de Ley Foral, que modifica el artículo 50.3 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

«Ocho bis. Se modifica el artículo 50.3 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“3. Tributarán al 17 por 100:

a) Las Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general que corresponda de los señalados en el número 1 de este artículo.

b) Las Sociedades Laborales reguladas por la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, que destinen, al menos, un 25 por 100 de los beneficios obtenidos al Fondo Especial de Reserva, excepto por lo que se refiere a las rentas derivadas de elementos patrimoniales que no se encuentren afectos a las actividades específicas de la sociedad, que tributarán al tipo general que corresponda de los señalados en el número 1 de este artículo.

Será de aplicación, en su caso, el tipo impositivo del 17 por 100 en aquellos supuestos en los que el resultado contable sea negativo y la base liquidable sea positiva”».

Motivación: Teniendo en cuenta que se ha rebajado el tipo de gravamen a determinados tipos de sujetos pasivos, parece apropiado rebajar también en un uno por ciento el tipo de gravamen correspondiente a entidades de contenido social tan arraigado como son las Cooperativas fiscalmente protegidas (excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos) y las Sociedades Laborales que destinen, al menos, un 25 por 100 de los beneficios obtenidos al Fondo Especial de Reserva.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado Diecinueve al artículo 2 del proyecto de Ley Foral, que añade una Disposición transitoria trigésima séptima a la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes términos:

«Diecinueve. Adición de una disposición transitoria trigésima séptima a la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“Disposición transitoria trigésima séptima. Reducción del tipo de gravamen al 27, al 20 o al 17 por 100, condicionada al mantenimiento o a la creación de empleo en los periodos impositivos que se inicien durante los años 2010 y 2011.

1. La aplicación del tipo de gravamen del 27 por 100 establecido en el artículo 50.1.b) primer párrafo, del 20 por 100 establecido en el artículo 50.1.b), último párrafo y del 17 por 100 establecido en el artículo 50.3 estará condicionada, en los periodos impositivos que se inicien durante los años 2010 y 2011, a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos el promedio de la plantilla total de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior, respectivamente, al promedio de la plantilla total de los doce meses anteriores al inicio de cada uno de esos periodos impositivos.

Cuando alguno de los periodos impositivos a que se refiere este número tenga una duración inferior a doce meses, el cómputo del promedio de la plantilla se elevará al año.

Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2010 o 2011, se considerará que el promedio de la plantilla total de los doce meses anteriores al inicio de cada uno de esos periodos impositivos es cero.

Los requisitos para la aplicación de los citados tipos de gravamen se computarán de forma independiente en cada uno de esos periodos de doce meses y en cada uno de esos periodos impositivos.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este número, se realizará la correspondiente regularización en la forma establecida en el número siguiente.

2. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2010 o 2011 y el promedio de la plantilla total en los doce meses siguientes al inicio del primer periodo impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, los tipos a que se refiere esta Disposición se aplicarán en el periodo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese periodo impositivo el promedio de la plantilla total no sea inferior a la unidad. En caso de incumplimiento de esta condición, el sujeto pasivo ingresará, junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, la cuota íntegra correspondiente a la diferencia del tipo de gravamen indebidamente aplicado, además de los intereses de demora».

Motivación: El presente proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias establece una reducción de determinados tipos de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

Así, aplicarán un tipo de gravamen del 27 por 100 los sujetos pasivos considerados pequeñas empresas, del 20 por 100 aquellos cuya cifra de negocios haya sido igual o inferior a un millón de euros, o del 17 por 100 las cooperativas especialmente protegidas y las Sociedades laborales.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta la especial virulencia de la crisis en lo que respecta a la falta de creación de empleo, la aplicación de esos tipos de gravamen se quiere condicionar de manera transitoria en los periodos impositivos que se inicien durante los años 2010 y 2011 a la creación o, por lo menos, al mantenimiento del empleo.

En definitiva, se establecen las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos el promedio de la plantilla total de la entidad no sea inferior a la unidad.

2.<sup>a</sup> Que además, durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos el promedio de la plantilla total de la entidad no sea inferior, respectivamente, al promedio de la plantilla total de los doce meses anteriores al inicio de cada uno de esos periodos impositivos.

Por otra parte, se establecen una serie de precisiones o de cautelas:

– En el caso de que la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2010 o 2011, se considerará que el promedio de la plantilla total de los doce meses anteriores al inicio de cada uno de esos periodos impositivos es cero.

– En el supuesto de que la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2010 o 2011 y el promedio de la plantilla total en los doce meses siguientes al inicio del primer periodo impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, los tipos reducidos a que se refiere la Disposición transitoria se aplicarán en el periodo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese periodo impositivo el promedio de la plantilla total no sea inferior a la unidad.

– Los requisitos para la aplicación de los tipos de gravamen reducidos se computarán de forma independiente en cada uno de esos periodos de doce meses y en cada uno de esos periodos impositivos.

– En caso de incumplimiento de las condiciones para aplicar los tipos reducidos el sujeto pasivo ingresará, junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, la cuota íntegra correspondiente a la diferencia del tipo de gravamen indebidamente aplicado, además de los intereses de demora.

## ENMIENDA NÚM. 24

### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Impuesto de Patrimonio

Con efectos a partir de 1 de enero de 2010 queda derogado el artículo 2 de la Ley Foral 28/2008, de 24 de diciembre”

Motivación: Se trata de restaurar el Impuesto de Patrimonio que el artículo 2 de la Ley Foral 28/2008 dejó sin contenido, dado que la imposición directa en sus diferentes formulaciones resulta inferior en Navarra a la de los Estados más avanzados de Europa, en los que, sin embargo, siendo la presión fiscal superior a la de Navarra, se está manifestando una salida de la crisis económica con mayor rapidez que aquí.

**ENMIENDA NÚM. 25**

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 10 al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, quedará redactado del siguiente modo:

“2. Con base en los datos a que se refiere el apartado 1, y con anterioridad al día 31 de marzo de cada año, los Ayuntamientos practicarán las liquidaciones correspondientes y girarán los documentos liquidatorios del Impuesto, con referencia expresa del valor catastral del bien sobre el que se ha aplicado el tipo impositivo, indicando, cuando resulten aplicables las reducciones en la base imponible previstas en el artículo 138, esta circunstancia, así como la extensión temporal de las citadas reducciones. También se indicarán los demás elementos esenciales de las liquidaciones, el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, así como los medios de impugnación.

A efectos de lo dispuesto en las Secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Capítulo IV del Título I de esta Ley Foral, y teniendo en cuenta la específica regulación de la gestión del Impuesto contenida en este artículo, la liquidación así girada tendrá la consideración de liquidación reglamentariamente notificada, no siendo aplicables las disposiciones de las citadas Secciones relativas a la notificación de la liquidación. La deuda resultante de la liquidación deberá satisfacerse en el mes siguiente a la fecha en que se reciban los recibos anuales o semestrales correspondientes.”

Motivación: Se trata de una enmienda que no pretende realmente modificar el contenido básico del artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, sino que está dirigida más bien a aclarar y a matizar su interpretación. Su objeto es, por tanto, expresar de una manera más nítida la “mens legislatoris” del precepto. El citado artículo 143 recoge la especial y concreta gestión tributaria de la Contribución Territorial, la cual ha de ser coordinada con la ges-

ción registral o catastral de ese Impuesto. No se pretende cambiar ni la gestión registral o catastral ni la gestión tributaria de este Impuesto.

Si se compara la redacción actual del artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995 con la que se pretende implantar con la enmienda, se aprecia que los cambios son tres:

1.<sup>o</sup> En el párrafo primero se aclara el contenido del documento liquidatorio: indicará los elementos esenciales de las liquidaciones (además del valor catastral), así como el lugar, el plazo y la forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, juntamente con como los medios de impugnación de la liquidación.

2.<sup>o</sup> En el segundo párrafo se matiza que las especificaciones o especialidades del precepto (referidas a la particular y característica gestión tributaria de la Contribución Territorial) tienen relación con el contenido tanto de la Sección 4.<sup>a</sup> como de la 5.<sup>a</sup> del Capítulo IV del Título I de la Ley Foral 2/1995.

3.<sup>o</sup> Como colofón se vuelve a insistir, aunque ya queda claro en la redacción actual, en que la liquidación girada no será objeto de notificación, ya que tendrá la consideración de liquidación reglamentariamente notificada y que, por tanto, no le serán aplicables las disposiciones de las citadas Secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> relativas a la notificación de la liquidación.

En definitiva, las aclaraciones al precepto (que no específicas modificaciones) pretenden insistir en la especial gestión de este Impuesto y, más concretamente, en que la liquidación no necesitará notificación individual.

Y todo ello, porque tanto la información que recibe el sujeto pasivo como sus posibilidades de impugnación siguen siendo muy extensas. De conformidad con lo establecido en el artículo 143.4 de la Ley Foral 2/1995, los sujetos pasivos estarán facultados (una vez recibido el recibo o documento liquidatorio) para impugnar tanto los aspectos relativos a la liquidación del Impuesto como los referidos al valor catastral. La liquidación del Impuesto propiamente dicha (que pertenece a la gestión municipal del Impuesto) será impugnada de conformidad con la Ley Foral de Administración Local. También el valor catastral (que pertenece a la gestión registral o catastral, competencia de la Hacienda Tributaria de Navarra) se podrá impugnar, con el procedimiento específico de este artículo 143.4 de la Ley Foral 2/1995, al recibir el citado documento liquidatorio.

**ENMIENDA NÚM. 26**

FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 11 al citado proyecto de Ley Foral. Se añade un nuevo artículo 11 al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 34.4 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, en los siguientes términos:

«Artículo 11. Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

El artículo 34.4 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, quedará redactado del siguiente modo:

“4. Las Ponencias de Valoración a que se refiere el apartado anterior podrán ser a su vez:

a) Totales, cuando se extiendan a todos los bienes inmuebles de determinado término municipal o del territorio a que se refiera la Ponencia de Valoración Supramunicipal.

b) Parciales, cuando se circunscriban a determinados bienes inmuebles homogéneos de una determinada zona, polígono o parcelas de uno o varios términos municipales o, en su caso, a una determinada parcela significativa y a los bienes inmuebles emplazados en la misma.

Las determinaciones de las Ponencias de Valoración Parciales, una vez que sean aprobadas, se incorporarán a la Ponencia de Valoración Total vigente, en forma de Anexos a ésta última.

A los bienes comprendidos en cada una de las Ponencias de Valoración Parcial les resultarán de aplicación directa las determinaciones contenidas en ellas. Asimismo, les resultarán de aplicación supletoria, en lo que no contradiga a las referidas Ponencias de Valoración Parcial, las determinaciones recogidas en la Ponencia de Valoración Total”».

Motivación: Con el objeto de otorgar una mayor claridad y coherencia al marco normativo, resulta muy adecuado incorporar una pequeña adición al artículo 34.4 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, consistente en seña-

lar cómo han de incorporarse formalmente las determinaciones de la Ponencia de Valoración Parcial a la Ponencia de Valoración Total Municipal, así como el concreto ámbito de aplicación de las Ponencias Parciales, tanto municipales como supramunicipales. Se pretende sustituir la redacción genérica anterior (que obligaba a cada Ponencia Parcial de un Municipio a fijar la totalidad de las determinaciones aplicables a todo el municipio, lo que conlleva bien una reelaboración técnica de la Ponencia municipal Vigente o bien una mera remisión a ésta) por otra más diáfana que comporta la inclusión en la Ponencia municipal vigente de las determinaciones de las Ponencias Parciales como Anexos, tal y como viene a establecer el artículo 38.8 del Reglamento de desarrollo de esta Ley Foral.

Por tanto, los motivos del cambio que se propone, además de las mejoras de redacción o la deseable coherencia normativa, son los siguientes:

1º) Evitar la modificación de la Ponencia de Valoración Total Municipal cada vez que se redacte una Ponencia de Valoración Parcial (por definición, de ámbito muy limitado en cuanto al número de bienes afectados).

2º) Soslayar la enorme dificultad que conlleva, cuando se apruebe una Ponencia de Valoración Supramunicipal de carácter Parcial (por ejemplo, para valorar una autopista), el tener que modificar todas las Ponencias de Valoración Municipales de cada uno de los municipios afectados.

### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

**ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

“Disposición adicional.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que modifique el tratamiento que los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, reciben en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



La modificación conllevará que el tratamiento de los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, se practicará como deducciones de la cuota íntegra del impuesto, y no como reducciones de la base imponible.”

Motivación: El sistema vigente es contrario al principio de progresividad; conforme mayor es la renta del contribuyente mayor es el ahorro fiscal derivado de los mínimos personales y familiares.

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional

“Disposición adicional.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.”

Motivación: Recuperar el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Consideramos que no está justificado en absoluto la supresión de este impuesto.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN  
DE PARLAMENTARIOS FORALES  
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la disposición final primera.

Motivación: No compartimos que cuando la recaudación fiscal está sufriendo una caída muy fuerte se aumente la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 20 % al 30 % de los gastos en publicidad derivados de contratos de patrocinio deportivo. El proyecto de presupuestos prevé para 2010 una caída de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades superior al 30 %.

#### **ENMIENDA NÚM. 30**

**FORMULADA POR  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la Disposición Final Primera del proyecto de Ley Foral, que modifica el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

«Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados durante los años 2010 y 2011, el artículo 22.B. Tercero del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, según redacción dada por la Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre, tendrá el siguiente contenido:

“Tercero. Podrá deducirse de la cuota líquida a que se refiere el apartado primero de esta letra el 30 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas, culturales y de asistencia social que sean declaradas de interés social por los Departamentos competentes de la Administración de la Comunidad Foral, a cuyo efecto se tramitarán ante aquellos los correspondientes expedientes.”

Motivación: El propósito de esta enmienda es claro y concreto: pretende que la deducción del 30 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades, que en la redacción actual alcanzaría a las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de actividades deportivas y culturales que sean declaradas de interés social por los Departamentos competentes de la Administración de la Comunidad Foral, se amplíe a un nuevo elenco de actividades: las de asistencia social.

En definitiva, el Departamento competente por razón de la materia podrá declarar de interés social determinadas actividades de asistencia social, las cuales también podrán dar lugar a una deducción del 30 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se trate de gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con la FNMC para la instalación de aparcamientos para bicicletas en los municipios navarros**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con la FNMC para la instalación de aparcamientos para bicicletas en los municipios navarros”, aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con la FNMC para la instalación de aparcamientos para bicicletas en los municipios navarros**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con la Federación Navarra de Municipios y Concejos para que en el plazo de un año se instalen aparcamientos para bicicletas en zonas preferentes de los municipios navarros.

---

## **Declaración institucional con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra renueva su compromiso de trabajar para erradicar la violencia de género de nuestra sociedad, reiterando su absoluta repulsa a todo tipo de violencia contra las mujeres.

2. El Parlamento de Navarra, con motivo del 25 de noviembre, teniendo presente en su quehacer político a las mujeres víctimas de violencia de género, insta al conjunto de las Administraciones a la máxima cooperación a la hora de aplicar con la mayor diligencia posible todas aquellas medidas destinadas a erradicar la violencia de género, así como a continuar poniendo todos los medios

para continuar sensibilizando a la sociedad navarra contra esta lacra.

3. El Parlamento de Navarra insta al conjunto de Administraciones, particularmente a la Foral, a establecer los medios necesarios para reforzar las redes de apoyo para mujeres maltratadas así como de los hijos a su cargo.

4. El Parlamento de Navarra insta a la Administración educativa a impulsar actividades dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía más joven contra la violencia de género.

5. El Parlamento de Navarra, desde la convicción de que la unidad de toda la sociedad es un instrumento poderoso para erradicar la lacra de la violencia de género, seguirá homenajando periódicamente a todas aquellas personas que han

sido víctimas e invita a toda la ciudadanía, particularmente a los más jóvenes, a expresar su condena y rechazo a todos los actos de violencia de género, así como a denunciarlos como mejor testimonio de ayuda a las víctimas

6. El Parlamento de Navarra se adhiere a la I MARCHA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

acto propuesto por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y el Instituto Navarro para la Igualdad dentro de las actividades organizadas para la conmemoración el 25 de noviembre del Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer.”

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

## **Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra reafirma que el referéndum de autodeterminación es la salida al conflicto del Sahara Occidental**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra reafirma que el referéndum de autodeterminación es la salida al conflicto del Sáhara Occidental y hace un llamamiento a la ONU para que proceda a poner en marcha los mecanismos para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos al derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

2.- Recuerda que el Sáhara Occidental no ha sido nunca un territorio marroquí y hace un llamamiento a la comunidad internacional para exigir que ponga fin a la represión de la que es víctima la población civil saharauí.

3.- Muestra su apoyo a la resistencia saharauí y, en particular, a la activista por los derechos humanos Aminatu Haidar, que se encuentra en huelga de hambre en Lanzarote. En este sentido, exige al Gobierno de Marruecos que le permita regresar a El Aaiún para reencontrarse con su familia y le recuerda que, de no aceptarlo, incumpliría la Convención de derechos políticos y civiles de Naciones Unidas.

4.- Exige la liberación de todos los presos políticos saharauís y de los defensores de los derechos humanos saharauís encarcelados en las distintas prisiones de Marruecos, así como que se desvele el paradero de los más de 550 desaparecidos.”

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el II Plan de Lucha contra la Exclusión Social***FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el II Plan de Lucha contra la Exclusión Social, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario del Grupo Parlamentario NaBai, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera oral en el Pleno de la Cámara por la Consejera del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

Pregunta sobre el II plan de lucha contra la exclusión social.

¿Cuál es la razón por la que no se presenta el II Plan de Lucha contra la Exclusión Social?

Pamplona-Iruña, 13 de noviembre 2009

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

---

**Pregunta sobre las razones que justifican el incumplimiento de las actuaciones 147-148 contempladas en el II Plan de Carreteras, en la Ronda Este, entre Huarte y el túnel de Ezkaba***FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXENTXO JIMÉNEZ HERVAS*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las razones que justifican el incumplimiento de las actuaciones 147-148 contempladas en el II Plan de Carreteras, en la Ronda Este, entre Huarte y el

túnel de Ezkaba, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Txentxo Jimenez Hervas, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario NaBai, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno por la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

¿Cuáles son las razones que justifican el incumplimiento de las actuaciones 147 y 148 contempladas en el II Plan de Carreteras y que preveían actuaciones en la Ronda Este, entre Huarte y el túnel de Ezkaba?

Pamplona, 16 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Txentxo Jimenez Hervas

---

**Pregunta sobre lo que se ha hecho en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA CHIVITE NAVASCUÉS*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre lo que se ha hecho en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

María Chivite Navascués, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral a la Consejera de Salud para que se debata en el Pleno de la Cámara.

Han sido numerosos los acuerdos aprobados en esta Cámara relacionados con la promoción de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes.

¿Qué se ha hecho en Navarra en esta materia a lo largo de esta legislatura?

Pamplona, 18 de noviembre de 2009

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

---

**Pregunta sobre la suspensión de consultas a pacientes navarros en el Hospital de Calahorra**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA CHIVITE NAVASCUÉS*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la suspensión de consultas a pacientes navarros en el Hospital de Calahorra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

María Chivite Navascués, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral a la Consejera de Salud para que se debata en el Pleno de la Cámara.

El pasado día 19 de noviembre se pudo leer en un medio escrito de la Comunidad la siguiente noticia: "El hospital de Calahorra suspende las

consultar a los pacientes de Navarra." Ante esta información cabe preguntar:

¿Qué motivos han llevado a la suspensión de este servicio?

¿Qué motivos hubo en el año 2001 para comenzar a derivar a determinados pacientes a ese hospital?

Pamplona, 19 de noviembre de 2009

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

## **Pregunta sobre el no cumplimiento de la Resolución del Parlamento de Navarra en relación con la implantación de un protocolo de funcionamiento para la atención de la espina bífida de forma integral**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA CHIVITE NAVASCUÉS*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el no cumplimiento de la Resolución del Parlamento de Navarra en relación con la implantación de un protocolo de funcionamiento para la atención de la espina bífida de forma integral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Chivite Navascués.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

María Chivite Navascués, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral en Comisión a la Consejera de Salud.

El pasado año se aprobó una moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra con el objetivo de que el Gobierno de Navarra implantara un protocolo de funcionamiento para la atención de la espina bífida de forma integral. Dicho protocolo debe potenciar la coordinación y seguimiento individualizado y establecerá la figura de consultor experto como técnico de referencia.

Estos días, y coincidiendo con la celebración del Día Mundial contra esta enfermedad, la asociación de afectados ha denunciado el incumplimiento de los compromisos establecidos en esta moción presentada por el PSN-PSOE, ya que detectan falta de medios y la falta de consideración como "enfermedad crónica" a las personas afectadas por espina bífida e hidrocefalia.

Por todo esto, se pregunta:

¿Por qué el Departamento de Salud no ha cumplido la resolución aprobada en el Parlamento Foral?

Pamplona, 19 de noviembre de 2009

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

## **Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra va a tomar medidas para que los navarros y navarras que opten por conectar ETB1, ETB2 y ETB3 puedan hacerlo a partir del apagón analógico**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra va a tomar medidas para que los navarros y navarras que opten por conectar ETB1, ETB2 y ETB3 puedan hacerlo a partir del apagón analógico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Patxi Zabaleta Zabaleta, parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario NaBai, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida por el Excmo. Consejero de Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra en el Pleno.

¿Va a tomar alguna medida el departamento que usted dirige para que los navarros y navarras que hasta el día 10 de diciembre opten por conectar con ETB1 y ETB2, una vez producido el apagón analógico, puedan seguir ejercitando su libertad y su opción en tal sentido?

Pamplona-Iruña, 19 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

## **Pregunta sobre las medidas tomadas a partir de la derivación, desde el Hospital de Calahorra, de pacientes en dermatología, oftalmología y otorrino al Hospital García Orcoyen de Estella**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas tomadas a partir de la derivación, desde el Hospital de Calahorra, de pacientes en dermatología, oftalmología y otorrino al Hospital García Orcoyen de Estella, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Asun Fernández de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida ante la Comisión de Salud por parte de la Excmo. Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Cómo ha asumido el Departamento de Salud 5.000 nuevos pacientes que eran derivados al Hospital de Calahorra? ¿Qué medidas ha tomado el Departamento, teniendo en cuenta que se derivaban consultas de dermatología, oftalmología y otorrinolaringología, especialidades que registraban las listas de espera más largas del Hospital García Orcoyen de Estella?

Pamplona, 19 de noviembre de 2009

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

## **Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo

establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita, para su contestación por parte del Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos:

El Gobierno de Navarra junto con el Gobierno Vasco defiende que el tramo de la conexión ferroviaria entre la Comunidad Foral y la denominada “Y” vasca se conecte entre Zuasti (Navarra) con Ezkio-Itaso (Guipúzcoa), sin aprovechar el actual trazado del tren, que recorre toda el valle de la Sakana, afectando de alguna manera todavía por definir al parque natural de Aralar.

Puede que esta decisión de trazado sea menos respetuosa y más costosa, y por este motivo quisiera conocer:

- ¿Ha considerado el Gobierno la posibilidad de utilizar en todo o en parte el actual trazado (no la vía, evidentemente) que recorre la Sakana?
- ¿Conoce los motivos que han llevado a descartar esta alternativa?

Pamplona-Iruña 13 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

## **Pregunta sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda



**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra las siguientes preguntas para su contestación por escrito.

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento de Navarra aprobó una moción que instaba al Gobierno de Navarra a realizar los tramites necesarios con el Gobierno de España, para posibilitar que desde la

estación de Altsasu tengan parada al menos un tren diario de ida y vuelta, tanto en dirección Barcelona como en dirección Madrid.

Pasado un tiempo desde la aprobación de la Moción por la Comisión quisiera conocer:

- ¿En qué situación se encuentra la solicitud del Parlamento de Navarra de realizar los tramites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu?

Pamplona, 16 de noviembre de 2009

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

## **Pregunta sobre la concesión de avales a empresas y la publicidad de los mismos**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO*

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la concesión de avales a empresas y la publicidad de los mismos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Aitor Etxarri Pellejero, parlamentario del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito por el Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2009, autorizó la concesión de un aval de 600.000 euros –cantidad máxima prevista para ayudas a la inversión destinada a la creación de empleo– a una empresa de bioenergía de la

Comarca de Pamplona. A consecuencia de ello, este parlamentario preguntó cuál era la empresa de la Comarca de Pamplona que recibió el aval de 600.000 euros.

El Gobierno de Navarra le respondió diciendo que la información solicitada era una información protegida, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y que, por lo tanto, no era lícito dar información pública sobre un expediente administrativo particular.

A pesar de ello, cuando el Gobierno de Navarra concedió su primer aval, él mismo hizo público el nombre de la empresa que lo había recibido, siendo esta la empresa Mufabrik, SL, de Altsasu. La noticia fue recogida en la prensa del día 17 de febrero de 2009.

Siendo ello así, deseo conocer:

1. Teniendo en cuenta la ley, ¿no tenía que haber sido también objeto de protección la información aparecida en la prensa el 17 de febrero?

2. ¿Se tuvo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales a la hora de dar esta información?

3. ¿Por qué se han dado en prensa los datos relativos a la empresa Mufabrik, SL de Altsasu, y no los de el resto de empresas que han recibido avales, si estos datos son públicos?

4. Si, como aparece en la prensa, se trata de datos públicos, ¿por qué se le ha negado a este parlamentario la información solicitada poniendo como pretexto la ley?

5. ¿No cree el señor Consejero que este grupo parlamentario debe tener la información relativa a quién se le han concedido los avales y en qué

cantidades, teniendo en cuenta que los avales están constituidos por dinero público?

6. Quisiera recibir copia del nombre de todas las empresas avaladas, y el desglosde de la cantidad a la que asciende cada aval.

Pamplona, 18 de noviembre de 2009

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

---

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Acuerdo sobre la grabación, transcripción, edición, publicidad y distribución de los Diarios de Sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe del Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo sobre la grabación, transcripción, edición, publicidad y distribución de los Diarios de Sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar al Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo de la Cámara, de conformidad con los artículos 76 y 112 del Reglamento, la grabación, transcripción, edición, publicidad y distribución de las sesiones del Pleno y de las Comisiones ordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las sesiones de Pleno y Comisiones ordinarias deberán ser, en todos los casos, grabadas y los registros sonoros y de imagen archivados.

b) Las sesiones de Pleno y de la Comisión de Régimen Foral serán transcritas y editadas para

su publicación en el Diario de Sesiones de la Cámara en edición en papel y en la página web del Parlamento de Navarra.

c) Las sesiones de las Comisiones ordinarias dedicadas al control del Gobierno, cuyo orden del día contenga comparecencias informativas de miembros del Gobierno, preguntas o mociones, serán transcritas y editadas por los Servicios de la Cámara y se publicarán en la página web del Parlamento de Navarra.

**2.º** El presente Acuerdo deja sin efecto los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Navarra de 13 de septiembre de 1988 y de 23 de abril de 1990.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

## **Renuncia de D. Jesús Pajares Azpíroz a su condición de Parlamentario Foral**

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Darse por enterada del escrito presentado por D. Jesús Pajares Azpíroz en el que renuncia a su condición de Parlamentario Foral adquirida en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 4/2007, de 2 de abril (BON,

n.º 41, de 3.4.07), en las que figuraba en la candidatura del Partido Unión del Pueblo Navarro (UPN).

**2.º** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

### Lista definitiva de admitidos y excluidos

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4.ª, apartado 3, de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobada mediante resolución de su Presidente de 20 de agosto de 2009, una vez aprobada y publicada la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 112, de 10 de noviembre, transcurrido el plazo de subsanación de errores y formulación de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, procede aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la misma.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra que se adjunta a continuación:

#### a) Admitidos:

Aliaga Retabé, Eduardo  
 Arana Rey, Cristina  
 Azcona Díez de Ulzurrun, Mª Carmen  
 Bandrés Ardanaz, Sancho  
 Bretos Noain, Enrique  
 Buzunariz Berastegui, Edurne  
 Gainza Ordoqui, José Mª  
 García Cascante, Mª Esperanza

García Leranoz, Elisa  
 González de Castejón Hermoso, Mª Jesús  
 Iglesias López, María  
 Irigoyen Olaiz, Lourdes  
 Marticorena Chapa, Xabier Iñigo  
 Martínez Celaya, Olga  
 Martinikorena Matxain, Miren Edurne  
 Moreno Orduña, Karen  
 Moriones Rey, Silvia  
 Naya López, Enrique  
 Ondarra Erdocia, Rosario  
 Oyarzabal Zubieta, Mª Dolores  
 Pérez Remondegui, José Javier  
 Rodríguez Jiménez, Ainara  
 Ruíz de Gordo Ruíz de Alegria, Edurne  
 Sabalza Navallas, Marta  
 Samanes Yagüe, Cristina  
 Unzué Guruchaga, Adriana  
 Zalguizuri Soto, Jesús Mª

#### b) Excluidos:

Ninguno

**Segundo.-** Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 2009

El Presidente, Luis Muñoz Garde

## Incorporación del Ilmo Sr. D. Jesús Esparza Iriarte al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro

En sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado con fecha 16 de noviembre de los corrientes, por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Esparza Iriarte, en el que comunica su incorporación al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del referido escrito.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda